

CORTE CONSTITUCIONAL

G 272 / 2020-11 y otros \*

1 de octubre de 2020

¡EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA!

El Tribunal Constitucional, presidido por el presidente DDr. Christoph GRABENWARTER,

en presencia del Vicepresidente Dr. Verena MADNER

y los miembros

Dr. Markus ACHATZ,

Dr. Wolfgang BRANDSTETTER,

Dr. Sieglinde GAHLEITNER,

Dr. Andreas HAUER,

Dr. Christoph OTOÑO,

Dr. Michael HOLOUBEK,

Dr. Helmut HÖRTENHUBER,

Dr. Claudia KAHR,

Dr. Georg LIENBACHER,

Dr. Michael RAMI,

Dr. Johannes SCHNIZER y el Dr.

Ingrid SIESS-SCHERZ

como líder de la votación, en presencia del funcionario constitucional Dr. Martín DORR

como secretaria,

En cuanto a las mociones 1 de \*\*\*, 2 de \*\*\* y 3 de \*\*, todas representadas por Hopmeier Wagner Kirnbauer Rechtsanwälte OG, Rathausstraße 15, 1010 Viena, disposiciones de la Ley de Medidas COVID-19 como inconstitucionales y la Ordenanza de Medidas COVID-19-96 así como la Ordenanza de Relajación COVID-19 para ser derogadas o establecidas como ilegales, debidamente reconocidas y resueltas en su reunión privada de hoy de conformidad con el Art. 139 B-VG:

yo. 1. § 6 Párrafos 1 y 4 de la ordenanza del Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor sobre la relajación de las medidas adoptadas para combatir la propagación de COVID-19

(Regulación de flexibilización COVID-19 - COVID-19-LV), BGBl. II

No. 197/2020, modificado por la Gaceta de Leyes Federales II No. 207/2020 queda derogado por ilegal.

2. La cancelación entrará en vigor el 31 de diciembre de 2020.

II. 1. Artículo 6 (5) de la ordenanza del Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor sobre la relajación de las medidas tomadas para combatir la propagación de COVID-19 (Ordenanza de aflojamiento de COVID-19 - COVID-19-LV), BGBl. II No. 197/2020, modificada por BGBl. II No. 231/2020 era ilegal.

2. La disposición declarada ilegal ya no es aplicable.

III. El Ministro Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección del Consumidor está obligado a publicar estas declaraciones en la Gaceta de Leyes Federales II sin demora.

IV. Se rechaza la tramitación de las solicitudes de derogación del artículo 4 (2) de la Ley Federal de Medidas Provisionales para Prevenir la Propagación de COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I No. 12/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales I No. 16/2020.

V. De lo contrario, las solicitudes serán rechazadas.

VI. El gobierno federal (Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor) debe su atención a las partes solicitantes.

Representante legal para reembolsar los costes del proceso determinados con 2.224,20 € en un plazo de 14 días para otra ejecución.

## Razones de decisión

### I. Solicitudes

Con sus solicitudes basadas en el Art. 139 párr. 1 no. 3 B-VG y el Art. 140 párr. 1 "Z 3" (probablemente significa: n. 1 lit. c) B-VG, las partes que presentan cada una de las partes solicitan que el Tribunal Constitucional 4 Párrafo 2 de la Ley Federal de Medidas Preliminares para Prevenir la Propagación de COVID-19 (en adelante: Ley de Medidas COVID-19), Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales I 23/2020 como inconstitucional y Sección 6 Párrafo 1 , 4 y 5 de la ordenanza del Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor sobre flexibilización de las medidas tomadas para combatir la propagación de COVID-19 (Ordenanza de Relajación COVID-19 - en adelante: COVID-19-

1

LV), BGBI.II 197/2020, modificada por BGBI. II 246/2020 como ilegal y establece que el artículo 3 de la ordenanza del Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor sobre las medidas preliminares para prevenir la propagación del COVID-19 ( en adelante: Ordenanza de Medidas COVID-19-96), BGBI. II 96/2020, modificada por BGBI. II 96/2020, BGBI. II 110/2020, BGBI. II 112/2020, BGBI. II 130/2020, BGBI. II 151 / 2020 y BGBI. II 162/2020, § 6 Abs.1 COVID-19-LV, BGBI. II 197/2020 y § 6 Abs.1, 4 y 5 COVID-19-LV, BGBI. II 197/2020, modificada por BGBI. II 207/2020, BGBI. II 231/2020 y BGBI. II 239/2020 eran ilegales.

### II. Situación jurídica

1. Posición jurídica sobre el artículo 4 (2) de la Ley Federal de Medidas Preliminares para Prevenir la Propagación de COVID-19 (Ley de Medidas COVID-19), Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, en la versión aquí impugnada, Gaceta de Leyes Federales I 23/2020 (la impugnada La disposición está resaltada):

2

1.1. La Sección 4 de la Ley de Medidas COVID-19 dice lo siguiente en la versión original de la Gaceta de Leyes Federales I 12/2020:

3

"Entrará en vigor

Sección 4. (1) Esta ley federal entra en vigor el día de su publicación y vence el 31 de diciembre de 2020.

(2) Si el Ministro Federal ha emitido una ordenanza de conformidad con la Sección 1, no se aplicarán las disposiciones de la Ley de Epidemias de 1950, Gaceta de Leyes Federales No. 186/1950, relativas al cierre de locales comerciales.

(3) Las disposiciones de la Ley de epidemias de 1950 no se ven afectadas.

(4) Las ordenanzas basadas en esta ley federal se pueden emitir antes de que entre en vigor, pero no pueden entrar en vigor antes ".

1.2. Sección 4 Ley de Medidas COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, leída en la versión de Gaceta de Leyes Federales I 16/2020 - no mencionada en la solicitud - de la siguiente manera:

Cuarto

"Entrará en vigor

Sección 4. (1) Esta ley federal entra en vigor el día de su publicación y vence el 31 de diciembre de 2020.

(1a) El párrafo 2 de la versión de la Ley Federal, Gaceta de Leyes Federales I No. 16/2020, entra en vigencia retrospectivamente a partir del 16 de marzo de 2020.

(2) Si el Ministro Federal ha emitido una ordenanza de conformidad con la Sección 1, no se aplicarán las disposiciones de la Ley de Epidemias de 1950, Gaceta de Leyes Federales No. 186/1950, con respecto al cierre de locales comerciales dentro del alcance de esta ordenanza.

(3) Las disposiciones de la Ley de epidemias de 1950 no se ven afectadas.

(4) Las ordenanzas basadas en esta ley federal se pueden emitir antes de que entre en vigor, pero no pueden entrar en vigor antes ".

1.3. El artículo 4 de la Ley de Medidas COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, en la versión citada en la demanda, Gaceta de Leyes Federales I 23/2020 dice lo siguiente:

5

"Entrará en vigor

Sección 4. (1) Esta ley federal entra en vigor el día de su publicación y vence el 31 de diciembre de 2020.

(1a) El párrafo 2 de la versión de la Ley Federal, Gaceta de Leyes Federales I No. 16/2020, entra en vigencia retrospectivamente a partir del 16 de marzo de 2020.

(2) Si el Ministro Federal ha emitido una ordenanza de conformidad con la Sección 1, no se aplicarán las disposiciones de la Ley de Epidemias de 1950, Gaceta de Leyes Federales No. 186/1950, con respecto al cierre de locales comerciales dentro del alcance de esta ordenanza.

(3) Las disposiciones de la Ley de epidemias de 1950 no se ven afectadas.

(4) Las ordenanzas basadas en esta ley federal pueden emitirse antes de que entre en vigor, pero es posible que no entren en vigor antes.

(5) Los artículos 1, 2 y 2a de la versión de la Ley Federal, Gaceta de Leyes Federales I No. 23/2020 entran en vigencia al día siguiente del anuncio ".

2. Situación legal al § 3 de la ordenanza del Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor sobre medidas provisionales para prevenir la propagación de COVID-19 (medidas provisionales para prevenir la propagación de COVID-19; en adelante: Ordenanza de Medidas COVID-19-96) , BGBI. II 96/2020 en las versiones impugnadas BGBI. II 96/2020, BGBI. II 110/2020, BGBI. II 112/2020, BGBI. II 130/2020, BGBI. II 151/2020 y BGBI. II 162 / 2020 (se destacan las disposiciones impugnadas):

Sexto

2.1. El artículo 3 de la Ordenanza de Medidas COVID-19-96 dice lo siguiente en la versión principal de BGBI. II 96/2020:

Séptimo

"§ 3. (1) Está prohibido entrar en las instalaciones de todo tipo de funcionamiento de la industria hotelera.

(2) El párrafo 1 no se aplica a los hoteles y restaurantes que operan dentro de las siguientes instalaciones:

1. hospitales y sanatorios;

2. Residencias y residencias de ancianos;

3. Instalaciones para el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes, incluidas escuelas y jardines de infancia;

4. Operado si estos solo pueden ser utilizados por empleados.

(3) El apartado 1 no se aplica a los establecimientos de alojamiento si las comidas y bebidas se sirven y sirven exclusivamente a los huéspedes del alojamiento en el establecimiento.

(4) El párrafo 1 no se aplica a los campings ni al transporte público si se sirven alimentos y bebidas exclusivamente a los huéspedes del camping o del transporte público.

(5) El apartado 1 no se aplica al servicio de entrega "

2.2. § 3 COVID-19-Ordenanza de medidas-96, BGBl. II 96/2020, no fue modificado con - también impugnado - BGBl. II 110/2020 y BGBl. II 112/2020.

Octavo

2.3. La Sección 3 de la Ordenanza de Medidas COVID-19-96, Gaceta de Leyes Federales II 96/2020 dice lo siguiente en la versión de la Gaceta de Leyes Federales II 130/2020:

9

"§ 3. (1) Está prohibido entrar en las instalaciones de todo tipo de funcionamiento de la industria hotelera.

(2) El párrafo 1 no se aplica a los hoteles y restaurantes que operan dentro de las siguientes instalaciones:

1. hospitales y sanatorios;

2. Residencias y residencias de ancianos;

3. Instalaciones para el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes, incluidas escuelas y jardines de infancia;

4. Operado si estos solo pueden ser utilizados por empleados.

(3) El apartado 1 no se aplica a los establecimientos de alojamiento si las comidas y bebidas se sirven y sirven exclusivamente a los huéspedes del alojamiento en el establecimiento.

(4) El párrafo 1 no se aplica a los campings ni al transporte público si se sirven alimentos y bebidas exclusivamente a los huéspedes del camping o del transporte público.

(5) El párrafo 1 no se aplica al servicio de entrega.

(6) Se permite la recogida de alimentos pedidos por adelantado, siempre que no se consuman en el lugar y se garantice que hay una distancia de al menos un metro de otras personas "

2.4. Con las también impugnadas Gaceta de Leyes Federales II 151/2020 y Gaceta de Leyes Federales II 162/2020, § 3 COVID-19-Ordenanza de Medidas-96, la Gaceta de Leyes Federales II 96/2020 no se modificó. 10

2.5. De conformidad con la Sección 5 (1) COVID-19-Ordenanza de Medidas-96, Gaceta de Leyes Federales II 96/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales II 151/2020, la ordenanza dejó de estar en vigor el 30 de abril de 2020. 11

3. Posición legal sobre el artículo 6 de la ordenanza del Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor sobre la relajación de las medidas tomadas para combatir la propagación de COVID-19 (Ordenanza de relajación COVID-19 - COVID-19-LV), Gaceta de Leyes Federales II 197 / 2020, en las versiones impugnadas BGBl. II 197/2020, BGBl. II 207/2020, BGBl. II 231/2020, BGBl. II 239/2020 y BGBl. II 246/2020 (se destacan las disposiciones impugnadas): 12°

3.1. La Sección 6 COVID-19-LV dice lo siguiente en su versión original, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020: 13

#### "Hospitalidad

§ 6. (1) Se prohíbe la entrada a los locales comerciales de cualquier tipo de negocio hotelero.

(2) El párrafo 1 no se aplica a los hoteles y restaurantes que operan dentro de las siguientes instalaciones:

1. hospitales y balnearios,
2. Instituciones de enfermería y residencias de ancianos.
3. Instalaciones para el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes, incluidas escuelas y jardines de infancia.
4. Operado si estos solo pueden ser utilizados por empleados.

(3) El apartado 1 no se aplica a los establecimientos de alojamiento si las comidas y bebidas se sirven y sirven exclusivamente a los huéspedes del alojamiento en el establecimiento.

(4) El párrafo 1 no se aplica a los campings ni al transporte público si la comida y las bebidas se sirven y sirven exclusivamente a los huéspedes del camping o del transporte público.

(5) Con respecto a las excepciones previstas en los apartados 2 a 4, debe garantizarse que haya una distancia de al menos un metro de las personas que no viven en el mismo hogar.

(6) Los alimentos pedidos por adelantado se pueden recoger siempre que no se consuman en el lugar y que se mantenga una distancia de al menos un metro de las personas que no viven en el mismo hogar y que se use un dispositivo de protección mecánico que cubra el área de la boca y la nariz.

(7) El párrafo 1 no se aplica a los fines requeridos profesionalmente ni a los servicios de entrega ".

3.2. § 6 COVID-19-LV, BGBl. II 197/2020, dice (e) en la versión también impugnada de BGBl. II 207/2020 como sigue:

14

#### "Hospitalidad

§ 6. (1) Se permite el ingreso a los locales comerciales de todo tipo de negocios en la industria hotelera bajo las condiciones especificadas en esta disposición.

(2) El operador solo puede permitir que los clientes ingresen a las instalaciones comerciales entre las 6 a.m. y las 11 p.m. Los horarios de toque de queda y los horarios de apertura más restrictivos debido a otras disposiciones legales no se ven afectados.

(3) El operador debe asegurarse de que no se consuman alimentos ni bebidas en las inmediaciones del punto de emisión.

(4) El operador debe configurar las áreas de administración de modo que haya una distancia de al menos un metro entre los grupos de visitantes. Esto no se aplica si el riesgo de infección puede minimizarse mediante medidas de protección adecuadas para la separación espacial.

(5) El operador solo puede admitir grupos de visitantes si  
1. Consta de un máximo de cuatro adultos más sus hijos menores o hijos menores que están sujetos a obligaciones de custodia o

2. Consiste en personas que viven en el mismo hogar.

(6) El operador debe asegurarse de que el operador o un empleado coloque a cada cliente en las habitaciones cerradas del sitio de operación.

(7) El operador debe asegurarse de que él y sus empleados usen un dispositivo protector mecánico que cubra el área de la boca y la nariz cuando entren en contacto con los clientes.

(8) Desde que ingresa al local comercial por primera vez hasta llegar al punto de administración, el cliente debe mantener una distancia de al menos un metro de otras personas que no pertenezcan a su grupo de visitantes y usar un dispositivo de protección mecánico que cubra el área de la boca y la nariz en habitaciones cerradas. Al salir del área de administración, el cliente debe mantener una distancia de al menos un metro de otras personas que no pertenezcan a su grupo de visitantes.

(9) El operador debe asegurarse de que no haya objetos en el punto de administración que estén destinados a un uso compartido por los clientes. El autoservicio solo está permitido si los alimentos y bebidas son servidos por el operador o un empleado o para la eliminación de alimentos y bebidas en porciones y cubiertos.

(10) Al recolectar alimentos y / o bebidas prepedidos, se debe asegurarse de que no se consuman en el sitio y que se mantenga una distancia de al menos un metro de las personas que no viven en el mismo hogar, así como una mecánica que cubra el área de la boca y la nariz. El dispositivo de protección está usado. Al recoger, también se pueden tomar bebidas que no hayan sido reservadas.

(11) Los párrafos 1 a 10 no se aplican a los tipos de operaciones en la industria de la hospitalidad que se operan dentro de las siguientes instalaciones:

1. Hospitales y balnearios;
2. Residencias y residencias de ancianos;
3. Instalaciones para el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes, incluidas escuelas y jardines de infancia;
4. Empresas, si solo pueden ser utilizadas por empleados;
5. Transporte masivo ".

3.3. Artículo 6 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, leído como sigue en la versión también impugnada,  
Gaceta de Leyes Federales II 231/2020:

15

#### "Hospitalidad

§ 6. (1) Se permite el ingreso a los locales comerciales de todo tipo de negocios en la industria hotelera bajo las condiciones especificadas en esta disposición.

(2) El operador solo puede permitir que los clientes ingresen a las instalaciones comerciales entre las 6 a.m. y las 11 p.m. Los horarios de toque de queda y los horarios de apertura más restrictivos debido a otras disposiciones legales no se ven afectados.

(3) El operador debe asegurarse de que no se consuman alimentos ni bebidas en las inmediaciones del punto de emisión.

(4) El operador debe configurar las áreas de administración de modo que haya una distancia de al menos un metro entre los grupos de visitantes. Esto no se aplica si el riesgo de infección puede minimizarse mediante medidas de protección adecuadas para la separación espacial.

(5) El operador solo puede admitir grupos de visitantes si  
1. Consta de un máximo de cuatro adultos más sus hijos menores o hijos menores que están sujetos a obligaciones de custodia o

2. Consiste en personas que viven en el mismo hogar.  
La admisión conjunta de varios grupos de visitantes que pertenecen juntos es posible de acuerdo con el párrafo 4.

(6) El operador debe asegurarse de que el operador o un empleado coloque a cada cliente en las habitaciones cerradas del sitio de operación.

(7) El operador debe asegurarse de que él y sus empleados usen un dispositivo de protección mecánico que cubra el área de la boca y la nariz cuando entren en contacto con los clientes, a menos que exista algún otro dispositivo de protección adecuado para la separación espacial entre las personas que garantice el mismo nivel de protección.

(8) Desde que ingresa al local comercial por primera vez hasta llegar al punto de administración, el cliente debe mantener una distancia de al menos un metro de otras personas que no pertenezcan a su grupo de visitantes y usar un dispositivo de protección mecánico que cubra el área de la boca y la nariz en habitaciones cerradas. Al salir del área de administración, el cliente debe mantener una distancia de al menos un metro de otras personas que no pertenezcan a su grupo de visitantes.

(9) El operador debe asegurarse de que no haya objetos en el punto de administración que estén destinados a un uso compartido por los clientes. El autoservicio solo está permitido si los alimentos y bebidas son servidos por el operador o un empleado o para la eliminación de alimentos y bebidas en porciones y cubiertos.

(10) Al recolectar alimentos y / o bebidas prepedidos, se debe asegurarse de que no se consuman en el sitio y que se mantenga una distancia de al menos un metro de las personas que no viven en el mismo hogar, así como una mecánica que cubra el área de la boca y la nariz. El dispositivo de protección está usado. Al recoger, también se pueden tomar bebidas que no hayan sido reservadas.

(11) Los párrafos 1 a 10 no se aplican a los tipos de operaciones en la industria de la hospitalidad que se operan dentro de las siguientes instalaciones:

1. Hospitales y balnearios;
2. Residencias y residencias de ancianos;
3. Instalaciones para el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes, incluidas escuelas y jardines de infancia;
4. Empresas, si solo pueden ser utilizadas por empleados;
5. Transporte masivo ".

3.4. Con las impugnadas BGBl. II 239/2020 y BGBl. II 246/2020, no se modificó el § 6 COVID-19-LV, BGBl. II 197/2020.

dieciséis

3.5. Después de la presentación de las presentes solicitudes el 12 de junio de 2020, se realizaron nuevas modificaciones a la Sección 6 COVID-19 en BGBl. II 266/2020 y BGBl. II 287/2020 LV, BGBl. II 197/2020. § 6 COVID-19-LV, BGBl. II 197/2020, leído como sigue de acuerdo con las modificaciones en la versión de BGBl. II 287/2020:

17

#### "Hospitalidad

§ 6. (1) Se permite el ingreso a los locales comerciales de todo tipo de negocios en la industria hotelera bajo las condiciones especificadas en esta disposición.

(2) El operador solo puede permitir que los clientes ingresen a las instalaciones comerciales entre las 5 a.m. y la 1 a.m. del día siguiente. Los horarios de toque de queda y los horarios de apertura más restrictivos debido a otras disposiciones legales no se ven afectados.

(3) El operador debe asegurarse de que no se consuman alimentos ni bebidas en las inmediaciones del punto de emisión.

(4) El operador debe configurar las áreas de administración de modo que haya una distancia de al menos un metro entre los grupos de visitantes. Esto no se aplica si el riesgo de infección puede minimizarse mediante medidas de protección adecuadas para la separación espacial.

(5) Desde que ingresa al local comercial por primera vez hasta llegar al punto de administración, el cliente debe mantener una distancia de al menos un metro de otras personas que no pertenezcan a su grupo de visitantes. Al salir del área de administración, el cliente debe mantener una distancia de al menos un metro de otras personas que no pertenezcan a su grupo de visitantes.

(6) Se permite el autoservicio siempre que el riesgo de infección pueda minimizarse mediante precauciones higiénicas especiales.

(7) Los párrafos 1 a 10 no se aplican a los tipos de hospitalidad que se operan dentro de las siguientes instalaciones:

1. Hospitales y balnearios;
2. Residencias y residencias de ancianos;
3. Instalaciones para el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes, incluidas escuelas y jardines de infancia;
4. Empresas, si solo pueden ser utilizadas por empleados;
5. Transporte masivo ".

### **III. Alegaciones y diligencias preliminares**

1. Las partes solicitantes son operadores de establecimientos de restauración y, como consecuencia de las disposiciones impugnadas, han sufrido una pérdida de ingresos de entre 29.000 y 246.000 euros.

18

1.1. En cuanto a la admisibilidad, los remitentes alegan en pocas palabras que son destinatarios de las normas de las disposiciones impugnadas, especialmente porque la prohibición de entrada o las restricciones a los establecimientos de restauración y las normas penales están dirigidas directamente a los propietarios de los establecimientos. De conformidad con la Sección 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19, la aplicación de las disposiciones de compensación bajo la Ley de Epidemias está excluida para los solicitantes, por lo que también son los destinatarios de esta disposición. Como resultado de las disposiciones impugnadas, en diversos grados (más difícil como resultado de las prohibiciones de entrada, que equivaldrían al cierre de una empresa, que las restricciones) directamente en la esfera jurídica de las partes demandantes, intervino en particular en el derecho a la libertad de empleo y los derechos de propiedad, así como en el derecho a una indemnización por lucro cesante. Las partes demandantes también encuentran una violación del principio de igualdad, ya que ciertas instalaciones (como el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes) han sido eximidas de las prohibiciones o restricciones de entrada prescritas. El tipo y el alcance de la usurpación están claramente determinados por las disposiciones impugnadas de las ordenanzas; no se proporcionan más detalles o discreción. La Sección 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19 se refiere a una ordenanza que se emitirá, pero esto se define con precisión en la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19. Desde la Ley de Medidas COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales 23/2020 así como la Las partes demandantes también encuentran una violación del principio de igualdad, ya que ciertas instalaciones (como el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes) han sido eximidas de las prohibiciones o restricciones de entrada prescritas. El tipo y el alcance de la usurpación están claramente determinados por las disposiciones impugnadas de las ordenanzas; no se proporcionan más detalles o discreción. La Sección 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19 se refiere a una ordenanza que se emitirá, pero esto se define con precisión en la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19. Desde la Ley de Medidas COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales 23/2020 así como la Las partes demandantes también encuentran una violación del principio de igualdad, ya que ciertas instalaciones (como el cuidado y alojamiento de niños y jóvenes) han sido eximidas de las prohibiciones o restricciones de entrada

19

COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, modificada por Gaceta de Leyes Federales II 246/2020 siguen vigentes al momento de la solicitud, los solicitantes se encuentran actualmente violados en sus derechos. Pero incluso las disposiciones que ya han expirado aún tendrían un efecto inmediato, especialmente porque los solicitantes, debido a la prohibición de entrada, las habrían dado para el período comprendido entre

Del 17 de marzo de 2020 al 15 de mayo de 2020 no se pudo solicitar una compensación en virtud de la Ley de epidemias. Las disposiciones impugnadas no sólo se han hecho efectivas para las partes solicitantes mediante una norma individual. No disponen de otra vía razonable, por lo que los procesos civiles no ofrecen la oportunidad de combatir la prohibición de entrada o las restricciones y reclamar una indemnización por lucro cesante. Tampoco hay posibilidad de obtener una decisión y la provocación de un proceso penal es irrazonable según la jurisprudencia establecida de la Corte Constitucional. Obtener una decisión de rechazo bajo la Ley de Epidemias y combatirla a través de una reparación legal no es razonable para las partes solicitantes. especialmente porque sólo podían sugerir una revisión de las normas en el procedimiento de denuncia ante el Tribunal Constitucional. Además, el proceso legal está asociado a altos costos y también conllevaría considerables desventajas debido a la pérdida de tiempo asociada.

1.2. Las partes solicitantes justifican sus preocupaciones de la siguiente manera:

Vigésimo

1.2.1. Las disposiciones impugnadas serían las partes demandantes en los derechos de propiedad garantizados constitucionalmente según el Art. 5 StGG y Art. 1 1º ZPEMRK, la libertad de empleo según el Art. 6 StGG, la libertad personal según el Art. 2 párr. 1 no Violar el Art. 2 StGG y Art. 7 Párr. 1 B-VG.

21

1.2.2. Las prohibiciones de entrada decretadas interferirían seriamente, las restricciones interferirían significativamente con el derecho a la propiedad, incluidos los derechos de propiedad privada, así como con el derecho a la libertad de empleo: la adquisición sería completamente negada o severamente restringida. Las intervenciones pueden servir al interés público de proteger la salud de la población, pero no son proporcionadas.

22

1.2.3. Además, de acuerdo con el Art. 2 Párrafo 1 No. 5 PersFrSchG, la restricción de la libertad personal debido a una enfermedad solo es permisible si existen razones para creer que el individuo es una fuente de peligro para la propagación de una enfermedad infecciosa. Si no se ha demostrado médicamente que una persona sea una fuente de peligro, no se debe imponer una prohibición general de entrada. Es suficiente evitar que los denominados "grupos de riesgo" o personas que hayan sido identificadas como infectadas entren en las instalaciones comerciales. 23

1.2.4. Además, el diferente tratamiento de las instalaciones de atención y alojamiento de niños y adolescentes constituye una normativa que vulnera el principio de igualdad, sobre todo porque en estas instalaciones, a diferencia de los hospitales, es posible el autocuidado. El artículo 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19 también es contrario a la igualdad, porque el derecho legal a la compensación solo depende de si se ordena el cierre de una empresa mediante una ordenanza de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Epidemia o se ordena la prohibición de entrada mediante una ordenanza de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Medidas COVID19. Si se emite un reglamento de acuerdo con la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19, solo se adeuda una pequeña cantidad de un fondo de ayuda. La decisión de cerrar la empresa o no entrar, por lo que la decisión sobre 24

1.2.5. Por cierto, el artículo 1 de la Ley de Medidas COVID-19 viola la separación de poderes, el principio de legalidad y el principio de certeza y, por tanto, es inconstitucional. Según § 1 leg. Cit. un cuerpo ejecutivo podría suspender la validez de una ley (específicamente: disposiciones de la Ley de Epidemia) por ordenanza. La disposición también es, especialmente en lo que respecta al concepto de necesidad, demasiado vaga y deja demasiado margen de maniobra a la administración. 25

2. El Gobierno Federal ha emitido un comunicado en el que se levantan íntegramente las declaraciones realizadas en los procesos G 180/2020, G 195/2020 y G 224/2020 y además se demuestra lo siguiente: 26

Las preocupaciones planteadas por las partes demandantes con respecto a la separación de poderes, el requisito de especificidad y el principio de legalidad se relacionan con el artículo 1 de la Ley de Medidas COVID-19, que, sin embargo, no está cubierto por el alcance de impugnación de las solicitudes. No se explica por qué la Sección 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19 viola las disposiciones constitucionales antes mencionadas. Además, las partes demandantes no habían presentado adecuadamente sus preocupaciones sobre la violación del principio de legalidad y el requisito de certeza. 27

3. El Ministro Federal de Asuntos Sociales, Sanidad, Atención y Protección al Consumidor se refirió a los expedientes de ordenanza presentados para los números V 350-354 / 2020, las declaraciones realizadas en el proceso para los números V 405/2020 y V 429/2020 en su totalidad sobre la declaración planteó y demostró adicionalmente que en las solicitudes realizadas en relación con el § 3 COVID-19-Ordenanza de Medidas-96, faltan tanto la preocupación directa actual como la supuesta por la norma impugnada; De lo contrario, se hace referencia a la declaración del Gobierno Federal sobre G 272/2020. 28

#### IV. Consideraciones

1. La Corte Constitucional ha considerado los recursos relacionados con la consulta conjunta y la decisión en aplicación análoga de los artículos 187 y 404 de la ZPO en conjunto con el artículo 35 (1) VfGG: 29

2. Con respecto a las mociones para derogar la Sección 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales I 23/2020: 30

2.1. Las partes que presentan la petición expresan reservas acerca de la "Sección 4, párrafo 2, de la Ley de Medidas COVID19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales I 23/2020". § 4 párrafo 2 leg. Cit. sin embargo, se modificó por última vez con BGBl. I 16/2020. Sin embargo, esta deficiencia no perjudica, especialmente en el punto 3.1. de las solicitudes reproduce la redacción de la disposición impugnada y en la medida en que sea indudable que los solicitantes solicitan la derogación de la disposición en la versión del Boletín Oficial Federal I 16/2020 (ver VfGH 24 de febrero de 2020, G 249/2019 et al.; 14 de julio de 2020, G 202/2020 y col.). 31

2.2. El Tribunal Constitucional puede decidir tramitar una solicitud de conformidad con el artículo 140, párrafo 1, punto 1 lit. c B-VG si no tiene suficientes posibilidades de éxito (Art. 140 párr. 1b B-VG; ver VfGH 26.2.2018, G 122/2017). 32

En un procedimiento iniciado a solicitud de revisión de constitucionalidad de una ley de conformidad con el Art. 140 B-VG, el Tribunal Constitucional ha buscado la discusión los elevado Preguntas sobre restringir (ver. VfSlg. 12.691 / 1991, 13.471 / 1993, 14.895 / 1997, 16.824 / 2003). Solo debe apreciar si la disposición impugnada es inconstitucional por las razones expuestas en la motivación del recurso (VfSlg. 15.193 / 1998, 16.538 / 2002, 16.929 / 2003). 33

2.3. Las partes demandantes reclaman la inconstitucionalidad de la Sección 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, según enmendada por la Gaceta de Leyes Federales I 16/2020, ya que la disposición se relaciona con la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19, que es contra Principio de separación de poderes, contra la exigencia de certeza y contra el principio de legalidad. Además, el artículo 4 (2) de la Ley de Medidas COVID-19 viola el principio de igualdad. 34

2.4. En el contexto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (VfGH 14 de julio de 2020, G 202/2020 et al.; 14 de julio de 2020, V 411/2020), la presentación de las partes demandantes muestra que la supuesta inconstitucionalidad es tan improbable que las solicitudes no tienen una perspectiva suficiente. para tener éxito: 35

2.4.1. Como ya se pronunció el Tribunal Constitucional el 14 de julio de 2020, G 202/2020 y otros, el legislador tiene un alcance de política legal más amplio cuando se trata de combatir las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19. Si el legislador, en lugar del régimen existente del artículo 20 en conjunción con el artículo 32 de la Ley de epidemias de 1950, opta por un paquete alternativo de medidas y paquetes de rescate, no debe oponerse desde la perspectiva del principio de igualdad según el artículo 2 StGG y el artículo 7 B-VG. El hecho de que, sobre la base de la Sección 20 de la Ley sobre epidemias de 1950 debido a COVID-19, los establecimientos que fueron cerrados antes de la entrada en vigor de la Ley de medidas COVID19 pueden, como máximo, tener derecho a una remuneración por ganancias. 36

escapado de acuerdo con la Sección 32 de la Ley de Epidemia de 1950, no puede apuntar a una diferenciación no objetiva.

2.4.2. Las preocupaciones sobre la Sección 4 (2) junto con la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19 se basan en la suposición incorrecta de que la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19 es inconstitucional. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ya se pronunció el 14 de julio de 2020, V 411/2020, que no tiene reservas sobre el artículo 1 de la Ley de Medidas COVID-19 con respecto al artículo 18 (2) de la B-VG. 37

2.5. En consecuencia, se decidió abstenerse de tramitar las solicitudes relacionadas con la Sección 4 Párrafo 2 de la Ley de Medidas COVID-19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales I 16/2020, que no han sido verificadas para la existencia de todos los requisitos del proceso (Sección 19 Párr. 3 no 1 en conjunción con la última frase del artículo 31 VfGG). 38

3. Sobre la admisibilidad de las demandas según el Art. 139 párr. 1 n° 3 B-VG: 39

3.1. De acuerdo con el Art. 139 párr.1 Z 3 B-VG, el Tribunal Constitucional reconoce la ilegalidad de las ordenanzas a solicitud de una persona que alega haber sido violado en sus derechos directamente por esta ilegalidad, si la ordenanza sin decisión judicial o sin dictar sentencia La notificación se ha hecho efectiva para esta persona. Como el Tribunal Constitucional en su VfSlg. 8058/1977, el requisito básico para legitimar la solicitud es que la ordenanza intervenga directamente en el ámbito jurídico del interesado y las viole, si son ilegales. El Tribunal Constitucional debe partir de la presentación de la demanda y comprobar únicamente si los efectos planteados por el demandante son los 40

16.426 / 2002).

3.2. Contrariamente a la opinión de los solicitantes, las solicitudes, el Tribunal Constitucional mayo determinar, ese § 3 COVID-19 Ordenanza de Medidas 96, BGBl. II 96/2020, modificada por BGBl. II 96/2020, BGBl. II 110/2020, BGBl. II 112/2020, BGBl. II 130/2020, BGBl. II 151/2020 y BGBl. II 41

162/2020, así como § 6 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020 fueron ilegales, inadmisibles debido a la falta de preocupación actual porque las disposiciones impugnadas ya eran ineficaces en el momento de la solicitud:

3.2.1. De la redacción del artículo 139, apartado 1, Z 3 B-VG ("presuntamente violada") se desprende que las disposiciones de la ordenanza impugnada en el momento de la solicitud pertenecen realmente directamente al ámbito jurídico de la demandante. 42

desventajoso intervención Tiene que (consulte en vez de muchos a Disposiciones de la ordenanza VfSlg. 12.634 / 1991, 13.585 / 1993, 14.033 / 1995 y sobre las disposiciones legales VfSlg. 9096/1981, 12.447 / 1990, 12.870 / 1991, 13.124 / 1992, 13.397 / 1993).

3.2.2. La Sección 3 de la Ordenanza de Medidas COVID 19-96 entró en vigor en su versión original en la Gaceta de Leyes Federales II 96/2020 el 17 de marzo de 2020 y se mantuvo hasta su conformidad con la Sección 5 (1) de la Ordenanza de Medidas de COVID 19-96, Gaceta de Leyes Federales II 96 / 2020, modificado por BGBI.II 151/2020 vencimiento estandarizado el 30 de abril de 2020 - con la excepción del Párrafo 6 recién agregado en BGBI. II 130/2020, que entró en vigor el 3 de abril de 2020 - permanece vigente. 43

La Sección 6 COVID-19-LV en su versión original, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, entró en vigencia el 1 de mayo de 2020 y expiró el 14 de mayo de 2020. 44

Las presentes solicitudes para establecer que § 3 COVID-19 Ordenanza de Medidas-96, Gaceta de Leyes Federales II 96/2020, modificada por Gaceta de Leyes Federales II 96/2020, Gaceta de Leyes Federales II 110/2020, Gaceta de Leyes Federales II 112/2020, Gaceta de Leyes Federales II 130/2020 , Gaceta de Leyes Federales II 151/2020 y Gaceta de Leyes Federales II 162/2020, así como § 6 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020 no fueron llevados ante el Tribunal Constitucional hasta el 12 de junio de 2020, después de la expiración de las disposiciones impugnadas. 45

Dado que estas disposiciones ya no podrían afectar negativamente la esfera legal de las partes demandantes en el momento de la solicitud y las partes demandantes tampoco muestran ninguna constelación particular que indique un interés particular en la protección legal en esta situación específica (ver VfGH 14 de julio de 2020, V 411/2020), estas solicitudes deben, por tanto, ser rechazadas. 46

- 3.3. Siguen siendo ilegales las solicitudes para establecer que la Sección 6, Párrafos 1, 4 y 5 COVID19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, modificada por Gaceta de Leyes Federales II 207/2020, Gaceta de Leyes Federales II 231/2020 y Gaceta de Leyes Federales II 239/2020 fue, así como la derogación de § 6 Abs.1, 4 y 5 COVID19-LV, Federal Law Gazette II 197/2020, según enmendado por Federal Law Gazette II 246/2020 como ilegal: 47
- 3.3.1. Cabe señalar de antemano que BGBI. II 239/2020 y BGBI. II 246/2020 no cambiaron § 6 Párrafos 1, 4 y 5 COVID-19-LV. Sin embargo, el hecho de que las partes remitentes hayan impugnado las disposiciones de estas versiones no causa ningún daño (ver VfGH 24 de febrero de 2020, G 249/2019 et al.; 14 de julio de 2020, G 202/2020 et al.). 48
- 3.3.2. El § 6 párr.1 y 4 COVID-19-LV, Federal Law Gazette II 197/2020 estaba en vigor en el momento de la aplicación en la versión de Federal Law Gazette II 207/2020 y, por lo tanto, debe interpretarse como impugnado en esta versión. ha sido. Las disposiciones se han mantenido sin cambios desde entonces. A este respecto, las solicitudes presentadas son, por tanto, admisibles. 49
- 3.3.3. El artículo 6 (5) COVID-19-LV, BGBI. II 197/2020 estaba vigente en el momento de la solicitud en la versión BGBI. II 231/2020. El hecho de que esta disposición con BGBI. II 266/2020 ya no se aplique después de la solicitud no perjudica a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a partir de V 411/2020 (ver VfGH 14 de julio de 2020, V 411/2020; 14 de julio de 2020, G 202 / 2020 et al.). 50
- 3.3.4. Contrariamente a la opinión del Gobierno Federal, las solicitudes no están redactadas de manera demasiado restringida, incluso con respecto a las preocupaciones de que el COVID-19-LV se basa en una ley inconstitucional, porque el Tribunal Constitucional - si comparte estas preocupaciones con respecto al artículo 1 de la Ley de Medidas COVID-19 - Sería prudente iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de revisión legal (cf. VfSlg. 17.782 / 2006). 51
- 3.4. Dado que no han surgido otros obstáculos procesales, las solicitudes de derogación del § 6 Párrafo 1 y 4 COVID-19-LV, Boletín de Leyes Federales II 197/2020, modificado por el Boletín de Leyes Federales II 207/2020 resultan ilegales y las solicitudes establecen que Se consideró ilegal la sección 6 (5) COVID-19-LV, Boletín de Leyes Federales II 197/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales II 231/2020. 52

4. En el asunto: 53

4.1. Con su sentencia del 14 de julio de 2020, V 411/2020, la Corte Constitucional dictó que el legislador con el artículo 1 de la Ley de Medidas COVID-19 otorga a la ordenanza (Ministerio Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor) margen para evaluar y pronosticar si y en qué medida También considera necesarias importantes restricciones a los derechos fundamentales para evitar la propagación del COVID-19, por lo que el legislador debe tomar su decisión como resultado de ponderar los intereses relevantes de las empresas involucradas, sus empleados y clientes, que están protegidos por derechos fundamentales. En vista del estado y la propagación del COVID-19, el legislador debe, por lo tanto, hacer una evaluación de pronóstico. 54

El alcance del legislador para la evaluación y el pronóstico también incluye la dimensión temporal en el sentido de que un procedimiento paso a paso, no completamente evaluable, observando el impacto y reaccionando en consecuencia a su vez a través de nuevas medidas, está previsto y también requerido por la autorización legal de la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19. 55

En vista de la autorización de gran alcance de la autoridad reguladora, la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19 en el contexto del Art. 18 (2) B-VG también obliga a la autoridad reguladora en el contexto relevante a hacer comprensible el ejercicio de su alcance para la toma de decisiones a la luz de los objetivos estatutarios, cuando registra en el procedimiento de emisión de la ordenanza en qué base de información la decisión de la ordenanza se basa en las circunstancias relevantes según la ley y se tomó la decisión de pesaje prescrita legalmente. Naturalmente, los requisitos relevantes no deben exagerarse, están determinados en gran medida por lo que es posible y razonable en la situación específica. 56

es. También en este contexto, el factor tiempo es de importancia correspondiente.

4.2. Todo esto fue examinado por el Tribunal Constitucional en su examen de si el Ministro Federal cumplió con los requisitos legales al dictar las disposiciones impugnadas en la Sección 6 Párrafos 1 y 4 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, modificada por Gaceta de Leyes Federales II 207/2020 y Sección 6 párr.5 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, modificada por Gaceta de Leyes Federales II 231/2020, debe tenerse en cuenta. Así, para la apreciación del Tribunal Constitucional, resulta determinante el momento en el que se dictaron las disposiciones de la ordenanza correspondiente y la documentación en la que se basan. 57

No es un fin en sí mismo que el que las disposiciones de la ordenanza impugnada estén en línea con los objetivos de la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19 también dependa del cumplimiento de ciertos requisitos de la documentación en el procedimiento para emitir la ordenanza. Incluso en situaciones que están en crisis porque no existen rutinas adecuadas para hacerles frente, y en las que la administración tiene legalmente un margen considerable para evitar el peligro, tales requisitos tienen una función importante para garantizar la legalidad de la acción administrativa. 58

4.3. La base para emitir (entre otras cosas) las disposiciones impugnadas del COVID-19-LV se puede encontrar en relación con la Sección 6 Párrafos 1 y 4 COVID19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales II 207/2020 y la Sección 6 Párr.5 COVID-19-LV, BGBl. II 197/2020, modificado por BGBl. II 231/2020 en el - por el Ministro Federal en los números V 350-354 / 2020 - y expresamente también para el presente procedimiento los siguientes documentos e información para archivos de ordenanzas decretadas: 59

4.3.1. En el acto administrativo presentado por el Ministro Federal en el que se fundamenta la emisión de la (versión original de) COVID-19-LV, Boletín Legislativo Federal II 197/2020, bajo el epígrafe "Temas": 60

"Se adjunta el borrador del Reglamento de Relajación, que sustituye al Reglamento 96/2020 enmendado y 98/2020 enmendado. Contiene el reglamento que se aplicará a partir del 1 de mayo.

Lich se regulan las medidas en las instalaciones de producción, en los eventos, en el transporte masivo, etc. ”.

Hay borradores de la ordenanza de 28 de abril de 2020 y 30 de abril de 2020, así como la ordenanza anunciada en el expediente. Más allá de esto, no hay más explicaciones o documentos relevantes a la base legal del artículo 1 de la Ley de Medidas COVID-19. uno. 61

4.3.2. En el acto administrativo presentado por el Ministro Federal en el que se fundamenta la reforma al COVID-19-LV en la ordenanza BGBI. II 207/2020, bajo el epígrafe "Hechos" se establece: 62

“Se adjunta el reglamento con el cual se modifica el Reglamento de Relajación, Gaceta de Leyes Federales II No. 197/2020, con el fin de definir las nuevas - efectivas a partir del 15 de mayo de 2020 - disposiciones exclusivas del deporte”.

Hay borradores de la ordenanza y la ordenanza anunciada en el archivo. 63

4.3.3. El acto administrativo presentado por el Ministro Federal, en el que se fundamenta la modificación del COVID-19-LV en el reglamento BGBI. II 231/2020, ha recibido varios borradores y el reglamento anunciado, una lista de asistencia y varios correos electrónicos de diversas oficinas fuera del departamento. que, sin embargo, no contienen ningún aspecto que justifique la adopción del reglamento. 64

No existen documentos ni información relativa al estado de los posibles escenarios de desarrollo del COVID-19 y las medidas (previstas) relativas a este y otros intereses a tener en cuenta. sesenta y cinco

4.4. La impugnada § 6 Párrafos 1 y 4 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales II 207/2020 y § 6 Párrafo 5 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, según enmendado por la Gaceta de Leyes Federales II 231/2020 no cumple con los requisitos de la Sección 1 de la Ley de Medidas COVID-19 solo por esta razón: 66

4.5. Las bases para la toma de decisiones, los documentos o la información relacionada con las circunstancias del reglamento a emitir están completamente ausentes de la ley de ordenanza. Se acabó 67

no se desprende de los archivos de ordenanzas presentados qué circunstancias regían al otorgante de la ordenanza, en particular al tomar su decisión con respecto a los requisitos para ingresar a los locales comerciales de todos los tipos de industria hotelera mencionados en los párrafos 4 y 5; El hecho de que esta normativa intervenga intensamente en el ámbito de los derechos fundamentales tanto de los comerciantes como de los visitantes pesa mucho.

4.6. § 6 Párrafo 1 y 4 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, según enmendado por la Gaceta de Leyes Federales II 207/2020 y § 6 Párrafo 5 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, según enmendado por Gaceta de Leyes Federales II 231/2020 viola así el artículo 1 de la Ley de Medidas COVID-19 porque el legislador no ha registrado en absoluto las circunstancias que lo determinaron cuando se dictó la ordenanza de tal manera que es comprensible en consecuencia por qué el legislador tomó las medidas tomadas con este reglamento. ha considerado necesario. 68

La sección 6 (1) y (4) COVID-19-LV, Federal Law Gazette II 197/2020, según enmendada por Federal Law Gazette II 207/2020, por lo tanto, debe ser derogada por ilegal. 69

Dado que la Sección 6 (5) COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, modificada por la Gaceta de Leyes Federales II 231/2020 ya ha expirado, es suficiente establecer que la disposición era ilegal. 70

## V. Resultado

1. La tramitación de las solicitudes de derogación del artículo 4 (2) de la Ley federal sobre medidas preliminares para prevenir la propagación del COVID. 71

19, Gaceta de Leyes Federales I 12/2020, modificada por Gaceta de Leyes Federales I 16/2020, en vista de las sentencias del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2020, las cifras G 202/2020 y otras. y V 411/2020 rechazada.

2. § 6 Párrafo 1 y 4 COVID-19-LV, Gaceta de Leyes Federales II 197/2020, según enmendado por Gaceta de Leyes Federales II 207/2020 queda derogado por ilegal. 72

3. La determinación de un plazo para la expiración de los órganos de ordenanza derogados se basa en el Art. 139, párrafo 5, última frase B-VG. 73

4. La Sección 6 (5) COVID-19-LV, BGBl. II 197/2020, según enmendada por BGBl. II 231/2020, está de acuerdo con la Sección 13 (7) COVID-19-LV, BGBl. II 197/2020, según enmendada por BGBl. II 266/2020 con la expiración de 14 de junio de 2020 cancelado. Por lo tanto, el Tribunal Constitucional debe limitarse de acuerdo con el Art. 139 Párrafo 4 B-VG a la determinación de que la disposición era ilegal. 74
5. La Corte Constitucional se siente obligada a hacer uso de la autorización que le otorga el Art. 139, párrafo 6, segunda frase de la Constitución Federal, y declarar que la disposición que ha sido declarada ilegal deja de ser aplicable. 75
6. La obligación del Ministro Federal de Asuntos Sociales, Salud, Atención y Protección al Consumidor de anunciar de inmediato la derogación y la declaración de ilegalidad y las demás declaraciones relacionadas se desprenden del Art. 139 Par. 4 y 5 B-VG y § 59 Par. 2 VfGG en conjunción con la Sección 4 Párrafo 1 Z 4 BGBIG. 76
7. De lo contrario, las solicitudes son rechazadas. 77
8. De conformidad con la Sección 19 (4) y la Sección 19 (3) No. 1 en conjunto con la Sección 31, última oración, VfGG, esta decisión podría tomarse en una sesión cerrada sin una audiencia oral. 78
9. La decisión sobre los costos se basa en § 61a y § 65a VfGG. Dado que las partes demandantes están representadas por el mismo bufete de abogados (las solicitudes son en gran parte idénticas) y solo algunas de sus solicitudes tuvieron éxito, la tarifa plana simple de la mitad (véase más recientemente VfGH 14 de julio de 2020, G 202/2020, etc.) .; 13.12.2019, G 211/2019 et al.), Aumentado en un quince por ciento de recargo por concursante. Los gastos adjudicados incluyen el impuesto sobre las ventas por importe de 250,70 € así como el reembolso de la cuota de inscripción por importe de 720,00 €. 79

Viena, 1 de octubre de 2020

El presidente:

RDA. TRENCH KEEPER

Secretario:

Dr. DORR

\* G 273 / 2020-12, G 275 / 2020-11, V 468 / 2020-11, V 469 / 2020-12, V 471472 / 2020-11, V 473 / 2020-12, V 475 / 2020-11